

CONSTANCIA SECRETARIAL:21-06-2023. A despacho el presente proceso pendiente de su calificación.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1548
RADICADO: 170014003002-2023-00395-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO QUINTERO CARDENAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ROSALBA CARDENAS QUINTERO Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 , 84 , 375 y siguientes del Código General del Proceso (CGP) motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá aportar el certificado de tradición del predio pretendido.
- Deberá aclarar en los hechos y pretensiones de la demanda la identificación del número de matrícula inmobiliaria del predio pretendido.
- Deberá aportar el certificado especial del que habla el artículo 375 numeral 5 del código general del proceso, en el cual conste las personas que figuren como titulares de los derechos reales, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.
- Deberá dirigir el poder y la demanda contra las personas que se identifiquen como propietarios en el certificado de tradición del predio.
- Deberá aclarar por qué solicita en las pretensiones la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria. Igualmente indicará si se trata de

un predio de mayor extensión.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de PERTENENCIA promovida por HECTOR FABIO QUINTERO CARDENAS en contra de HEREDEROS DE ROSALBA CARDENAS QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb56c2f207a192128beb1fd5f9cc77e4b30d7e66fcc577c16aed8d1d0a91e1c0**

Documento generado en 21/06/2023 11:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>